SIMV
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

FINJUS

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SIMV) Y LA FUNDACIÓN INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA, INC. (FINJUS)

De una parte, la **Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana,** institución autónoma y descentralizada del Estado, organizada de conformidad con la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-51572-5, con domicilio establecido en la calle César Nicolás Penson, núm. 66, del sector de Gascue, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su superintendente el señor **Ernesto A. Bournigal Read**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1742348-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, designado mediante Decreto núm. 696-22, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022); entidad que en lo adelante se denominará la **"SIMV"** o por su nombre institucional completo.

De la otra parte, la **Fundación Institucionalidad y Justicia, INC. (FINJUS)**, organización no gubernamental y sin fines de lucro, fundada de conformidad con la Ley núm. 520 de fecha veintiséis (26) de julio de mil novecientos veinte (1920) y reconocida mediante Decreto Ejecutivo núm. 430-90 de fecha veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa (1990), provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-50231-3, con domicilio establecido en la calle Gustavo Mejía Ricart, esquina Abraham Lincoln, Torre Piantini, 8vo. Piso, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su presidente del Consejo de Directores, el señor **Rafael A. Del Toro**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0103133-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; y por su vicepresidente ejecutivo, el señor **Servio Tulio Castaños Guzmán**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0106617-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; que en lo adelante se denominará **"FINJUS"** o por su nombre completo.

En lo sucesivo y a los fines del presente Acuerdo, la **Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana (la "SIMV")** y la **Fundación Institucionalidad y Justicia, INC. ("FINJUS")**, serán referidas conjuntamente como **"Las Partes"**.

LIC. BELINDA BRUGAL PANIAGUA
ABOGADO NOTARIO
Matrícula 472
Distrito Nacional, Rep. Dom.

Preámbulo:

Por cuanto (1º): La **SIMV** es una institución autónoma y descentralizada del Estado, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por cumplimiento de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del mercado de valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000) ("Ley núm. 249-17") y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

Por cuanto (2º): FINJUS es una organización no gubernamental y sin fines de lucro, fundada de conformidad con la Ley núm. 520 de fecha veintiséis (26) de julio de mil novecientos veinte (1920) y reconocida mediante Decreto Ejecutivo núm. 430-90 de fecha veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa (1990), que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro.

Por cuanto (3º): FINJUS tiene como objeto promover el desarrollo institucional del país vinculado a un sistema democrático funcional, donde los poderes públicos tengan límites claros con respeto generalizado a las normas y al debido proceso de ley y un adecuado clima de seguridad jurídica y ciudadana. **FINJUS** privilegia la educación ciudadana en áreas diversas vinculadas al desarrollo social, económico y político del país, para lo cual organiza diversos programas de capacitación.

Por cuanto (4º): El artículo 17, numeral 22 de la Ley núm. 249-17, establece como atribución del superintendente del mercado de valores "suscribir acuerdos internacionales en materia del mercado de valores, memorandos y protocolos de entendimiento, acuerdos de cooperación y cualquier otro convenio que contribuya con el desarrollo del mercado de valores".

Por cuanto (5º): La **SIMV** tiene como objeto en promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores y su normativa complementaria y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

Por cuanto (6°): Las Partes estiman prudente formalizar una alianza estratégica con la suscripción de un acuerdo marco, cuyo objetivo general radique en sentar las bases y condiciones esenciales que regirían las colaboraciones específicas que se produzcan entre estas, cuyo enfoque esencial sea el fomento del mercado de valores dominicano, contribuyendo así con el desarrollo económico sostenible del país.

Por cuanto (7°): Las Partes declaran tener la facultad, personalidad jurídica y capacidad para suscribir este Acuerdo y hacer sus mejores esfuerzos para honrar las obligaciones principales y accesorias que se derivan de su formalización.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **Las Partes** de manera libre, voluntaria, de común acuerdo y buena fe,

LIC. BRUNDA BRUGAL PANIAGUA
ABOGADO NOTARIO
Matrícula 4725
Distrito Nacional, Rep. Dom.

Han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo Primero (1°). Objeto. Las Partes se comprometen a aunar esfuerzos y colaborar mutuamente para fomentar la educación e inclusión financiera, el mercado de valores y la protección al inversionista.

Artículo Segundo (2°). Compromisos. Para la ejecución del objeto descrito precedentemente, Las Partes en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias se comprometen, previa coordinación y verificación de disponibilidad, a lo siguiente:

1. Colaborar en programas de educación, capacitación y formación en los temas relacionados al Mercado de Valores dominicano.
2. Colaborar para ampliar la base de datos de las empresas del programa Ruta Grandes Empleadores de la Superintendencia.
3. Difundir contenido de interés y actualidad sobre el mercado de valores en el canal de **FINJUS** mediante la realización de entrevistas con participación del personal directivo de la SIMV o personalidades internacionales del mercado de valores.
4. Contribuir con la difusión de contenido educativo del Mercado de Valores a través de las diversas plataformas digitales con las que cuenta.
5. Contribuir en la formación integral e inclusión financiera en las comunidades y grupos vulnerables actualmente identificados por **FINJUS**, así en nuevas localidades y sectores que pudieran ser identificados de manera conjunta.
6. Invitar a personal de la Superintendencia a formar parte de los cursos y programas de FINJUS para fines de colaborar con capacitación de su personal técnico y fortalecer conocimientos en temas técnicos y regulatorios.
7. Poner a disposición de **FINJUS** personal con alta experiencia de la Superintendencia para fines de que colaboren con el fortalecimiento del contenido de los cursos y programas impartidos por **FINJUS**, así como personal calificado que pudiera fungir de apoyo para impartirlos.
8. Realizar cursos y diplomados de manera conjunta enfocados en los participantes del mercado de valores y público en general. Estos programas incluirán los módulos existentes de la **SIMV** y la creación de nuevo contenido.
9. Colaborar en cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo en el marco de los objetivos de este acuerdo.

Párrafo I. Las participaciones en los programas transmitidos en el canal de **FINJUS** serán llevadas a cabo en torno a temas formativos, de educación y actualización, por lo que cualquier otro elemento que conlleve una actividad publicitaria, en vista de que conllevaría una retribución económica a favor de **FINJUS**, su proceso debe ser acordado con antelación.

Párrafo II. Las Partes no se hacen responsables de ningún gasto en los que se incurra con la preparación de las actividades llevadas a cabo en virtud de la presente colaboración. La colaboración no implicara costos para **Las Partes** sino que previo a la ejecución de cada actividad se pondrán de acuerdo en cómo será asumido el costo que pudiera generarse.

LIC. BELINDA ABIGAIL PANIAGUA ARCOS NOTARIO Matrícula 47... Distrito Nacional, Rep. Dom.

Párrafo III. La enumeración de los compromisos antes citados es realizada de manera enunciativa y no limitativa, de manera que **Las Partes** podrán realizar cualquier otra actividad vinculada con el objeto del presente acuerdo, en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo a los límites normativos aplicables a cada una de ellas.

Párrafo IV. El presente acuerdo no es exclusivo entre **Las Partes** por lo que, si alguna de ellas decide suscribir un acuerdo de igual naturaleza con cualquier otra entidad, tiene la facultad de hacerlo respetando el marco jurídico vigente.

Párrafo V. Este acuerdo y las actividades antes listadas serán desarrolladas de manera voluntaria y atendiendo a la disponibilidad y capacidades jurídicas y operativas de **Las Partes**.

Párrafo VI. Las Partes se comprometen a establecer un enlace permanente para la comunicación efectiva.

Artículo Tercero (3°). Financiación. Las Partes sobre la base de una justa reciprocidad, definirán de manera separada e individual los mecanismos de financiamiento de las diversas iniciativas y colaboraciones particulares a ejecutar en el marco del presente acuerdo, si aplica. **FINJUS** reconoce que la **SIMV** es una institución de derecho público y, por tanto, se encuentra sujeta a las leyes de contratación pública y al buen uso de los recursos del Estado.

Artículo Cuarto (4°). Sentido del acuerdo. Las Partes declaran que con la suscripción del presente Acuerdo no tienen la intención de constituir una asociación, sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, limitándose la relación existente a lo previsto expresamente en este acuerdo. Por tanto, cada entidad es responsable de los actos y obligaciones derivadas de este acto, conforme lo previsto en el mismo, constituyéndose este Acuerdo en una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo y para el fomento del mercado de valores dominicano en la República Dominicana. Por lo tanto, este Acuerdo no otorga calidad a ninguna de **Las Partes** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a comprometerse una a la otra, ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de una u otra, salvo acuerdo previo, escrito y firmado por las autoridades correspondientes de cada una de ellas.

Artículo Quinto (5°). No dependencia laboral. Las Partes aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de tipo laboral entre ellas. Por tanto, salvo las actuaciones en conjunto que sean pactadas entre ellas para el cumplimiento del fin que se pretende con este Acuerdo, cada una conserva la capacidad de actuar independientemente, en el ejercicio de sus respectivas potestades y es responsable de la gestión de su propio tiempo, recursos y métodos de trabajo. **Las Partes** reconocen que no ejercen control entre ellas, no existe subordinación ni dependencia entre ellas y, en sentido general, no existe relación laboral entre ellas.

Párrafo. Las Partes asumen la responsabilidad de cara a los derechos y obligaciones que le corresponden frente a cualquier colaborador que sea designado en actuaciones conjuntas, en el entendido de que cada una de las entidades deben gestionar y continuará asumiendo la carga derivada de las relaciones laborales existentes con sus colaboradores, independientemente de

LIC. BLINDA BRUGAL PANIAGUA
ABOGADO NOTARIO
Matrícula 4
Distrito Nacional, Rep. Dom.

que estos se encuentren obrando en alguna actividad conjunta desarrollada en virtud de este acuerdo. Asimismo, salvo acuerdo expreso, por escrito y firmado, deben suministrar las herramientas necesarias para el ejercicio de las labores que sean asignadas en el marco de la ejecución de este Acuerdo.

Artículo Sexto (6°). Prohibición de cesión del Acuerdo. Las Partes se comprometen de forma expresa a no transferir ni delegar de manera parcial o total los compromisos y obligaciones asumidas en el presente Acuerdo y en los acuerdos sucesivos particulares que sobrevengan a raíz del presente convenio, en provecho de terceras personas, sean estas físicas o morales, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Artículo Séptimo (7°). Equidad y buena fe. Las Partes se comprometen a que todas las acciones y decisiones adoptadas en el marco de la ejecución del presente acuerdo se ejecuten de manera justa, equitativa y de buena fe, comprometiéndose a obrar velando por el interés común, en el marco de la honestidad, transparencia y respeto mutuo en todas las actuaciones derivadas de este Acuerdo.

Artículo Octavo (8°). Enmiendas y modificaciones. Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados por mutuo consentimiento de **Las Partes**, mediante adenda, manteniendo el espíritu y los objetivos originales del acuerdo. Para este fin, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra su interés de modificar el contenido de este acuerdo, solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días.

Párrafo. Las Partes convienen que esta solicitud no tendrá efecto suspensivo, por lo que no podrán interrumpirse los proyectos en ejecución bajo los términos aprobados, hasta tanto se formalice la intención de ambas partes de proceder de esta forma.

Artículo Noveno (9°). Confidencialidad. Las Partes asumen el compromiso de guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales que reciban de su contraparte durante la vigencia del presente Acuerdo, comprometiéndose a no divulgar o utilizar dicha información sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte, desde el momento de la entrega de la información y permanecerá aún en caso de terminación de este Acuerdo.

Artículo Décimo (10°). Uso de imagen. Las Partes acuerdan que no utilizarán, sin previo consentimiento por escrito, el nombre, signo, logo o cualquier nombre comercial o marca comercial de ellas o de entidades relacionadas a las mismas, en ninguna publicidad o comunicaciones al público, en ningún formato, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato o cuando sea autorizado expresamente por la parte que corresponda.

Artículo Décimo Primero (11°). Propiedad intelectual. Las Partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto de este Acuerdo, se realizarán de común acuerdo, estipulando los derechos que ostentará cada una, de conformidad con lo previsto en las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluye derecho de autor y propiedad industrial tanto en la República Dominicana como en el extranjero.

LIC. BELKIS ARIAS PANIAGUA
ABOGADO NOTARIO
Matrícula 47
Distrito Nacional, Rep. Dom.

Asimismo, acuerdan de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Antes de proceder al registro de un derecho de propiedad intelectual, la parte interesada deberá recibir la no objeción de la otra parte.

Artículo Décimo Segundo (12°). Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de **Las Partes** será responsable por incumplimientos del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y la parte afectada haya tornado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo.

Párrafo I. Para los efectos del presente acuerdo, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: Actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **Las Partes** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este acuerdo.

Artículo Décimo Tercero (13°). Acuerdo Íntegro. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Artículo Décimo Cuarto (14°). Cumplimiento normativo y compromiso ético. Las Partes acuerdan que todas las actividades realizadas en virtud de este contrato se llevarán a cabo en estricto cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables. Cada parte será responsable de asegurar que sus colaboradores, funcionarios, representantes y empleados actúen de acuerdo con los más altos estándares éticos y de conducta, comprometiéndose a prevenir y evitar

LIC. BRUNO ABRUZZI PANIAGUA
ABOGADO NOTARIO
Matrícula 4725
Dist. Nac. Rep. Dom.

cualquier acto de soborno, corrupción, lavado de dinero u otras prácticas ilícitas en su relación con la Superintendencia del Mercado de Valores.

Párrafo I. En el marco de la ejecución de este contrato, **Las Partes** se comprometen a realizar esfuerzos razonables para garantizar que su accionar cumpla con las leyes y regulaciones aplicables en las jurisdicciones en las cuales brinden servicios o con las cuales se encuentren relacionadas. Si una de **Las Partes** toma conocimiento de alguna infracción o incumplimiento al marco jurídico vigente vinculada a la ejecución de este acuerdo, deberá notificar inmediatamente a la contraparte y colaborar de buena fe para resolver la situación antijuridica identificada y mitigar o solventar sus efectos.

Párrafo II. En caso de incumplimiento sustancial de esta cláusula, la parte afectada tendrá derecho a rescindir el contrato sin incurrir en responsabilidad adicional. Además, **Las Partes** acuerdan que el incumplimiento de esta cláusula puede dar lugar a otras consecuencias legales y puede ser reportado a las autoridades competentes.

Párrafo III. Las Partes reconocen la importancia de mantener altos estándares de integridad y cumplimiento, y se comprometen a colaborar de manera proactiva y transparente para garantizar que todas las actividades relacionadas con este Acuerdo se realicen de manera ética y en total cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables.

Artículo Décimo Quinto (15°). Reconocimiento. Las Partes declaran y reconocen que los signatarios de este acuerdo en nombre y representación de **Las Partes** están debidamente autorizados por poder otorgado por el órgano o la autoridad competente para suscribir este mismo.

Artículo Décimo Sexto (16°). Vigencia. Las Partes acuerdan que, el presente acuerdo tendrá una duración indeterminada, pudiendo terminar de mutuo acuerdo o de manera unilateral, por la voluntad de una de **Las Partes.** En este último supuesto, la parte interesada deberá notificar a la contraparte su intención, con un mínimo de sesenta (60) días de antelación a la fecha en la cual pretenda cesar la cooperación interinstitucional derivada del presente acuerdo.

Párrafo. En caso de terminación de su participación en este acuerdo, **Las Partes** tomarán las medidas necesarias para evitar causarse daños y perjuicios entre ellas mismas como a terceros, en el entendido que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta que las mismas hayan concluido.

Artículo Décimo Séptimo (17°). Solución de controversias. Las Partes convienen comunicarse de manera abierta y colaborativa, buscando resolver cualquier disputa, desacuerdo o reclamación que se derive de la ejecución de este Acuerdo, de manera amistosa y constructiva, sin litigios, utilizando cualquier medio disponible para alcanzar este fin, cuyo resultado deberá hacerse contar por escrito y ser validadas por los representantes correspondientes de cada una de **Las Partes**. De no arribar a un entendimiento sin intervención de terceros, convienen acudir como primera opción a instancias de conciliación o de resolución alternativa de conflictos.

LIC. BERNARDA BRUGAL PANIAGUA
Distrito Nacional, Rep. Dom.

Artículo Décimo Octavo (18°). Ley aplicable y jurisdicción competente. Las Partes se remiten a las leyes y a los tribunales de la República Dominicana, incluyendo para todo lo no previsto en el presente Acuerdo o ante la ocurrencia de una reclamación judicial originada en virtud del presente Acuerdo.

Artículo Décimo Noveno (19°). Elección de Domicilio y Notificaciones. Las Partes acuerdan dejar constancia por escrito de todas las interacciones realizadas en virtud de este Acuerdo. A tal efecto, las comunicaciones serán notificadas a las direcciones indicadas por cada una de **Las Partes** en sus generales. En lo que respecta a intercambios electrónicos, los mismos serán materializados a través de los correos electrónicos oficiales de los colaboradores designado por **Las Partes**, mediante comunicación formal notificada a su contraparte.

Hecho y firmado en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** y uno para el notario público. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Ernesto A. Bournigal Read
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SIMV

Rafael A. Del Toro
Presidente Consejo de Directores
Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc.
(FINJUS)

Servio Tulio Castaños Guzmán
Vicepresidente Ejecutivo
Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc.
(FINJUS)

FUNDACION INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA, INC.
FINJUS
Santo Domingo, R.D.

Yo, LIC. BELINDA BRUGAL PANIAGUA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, matrícula núm. 4725, con estudio profesional abierto en esta ciudad, certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **Ernesto A. Bournigal Read, Rafael A. Del Toro** y **Servio Tulio Castaños Guzmán,** quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Notario Público

LIC. BELINDA BRUGAL PANIAGUA
ABOGADO NOTARIO
Matrícula 4725
Distrito Nacional, Rep. Dom.